



Bogotá DC, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220043500

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Reforme y allegue nuevo poder conferido por el heredero **ANGEL MAURICIO LOMBANA GUTIERREZ**, toda vez que el adosado se encuentra dirigido al Juez de Familia de esta urbe. Así mismo, deberá modificar la afirmación contenida en el poder acerca del desconocimiento de más herederos, comoquiera que de los hechos narrados en el escrito, se observa que cita el nombre de varios hijos de la causante; en el mismo sentido deberá reformar el poder conferido por **CARMEN ELVIRA LOMBANA GUTIERREZ**.

2.- Aclare por qué en el acápite denominado juramento, afirma que sus poderdantes no conocen a otros herederos, cuando en el hecho **tercero**, cita con nombre y apellido a varios hijos de la causante **ANA ADELINA VARGAS SANCHEZ VDA DE GUTIERREZ (q.e.p.d.)**, personas que tendrían vocación hereditaria.

3.- Reforme el acápite de cuantía, teniendo en cuenta que en este tipo de asuntos se tasa conforme al avalúo catastral de los bienes relictos. (Num. 5 Art. 26 C.G.P.).

4.- Allegue el registro civil de defunción de la causante **ANA ADELINA VARGAS SANCHEZ VDA DE GUTIERREZ (q.e.p.d.)**.

5.- Aporte el registro civil de nacimiento de la señora **GUTIERREZ VARGAS MARIA DEL CARMEN (q.e.p.d.)**.

6.- Aporte el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad patrimonial junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (art.489 del C.G.P).

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816f4035879da850935a249b2f67fd62076579ff35b5f74c33b3ce6bf63f885c**

Documento generado en 19/05/2022 08:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>